



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221128740-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 9 de julio de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 2009001450 de fecha 14 de noviembre de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo N° 076457-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **MISAEAL HIDALGO VELASQUEZ** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **B9Y617**) y **LIDIA MARINA VELASQUEZ PALACIOS**¹ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de pasajeros, por lo que, presuntamente se habría incurrido en la conducta tipificada con el Código F.1 del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones, Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT);

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en el numeral 1 del artículo 259° que: *"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)";*

Que, fluye del expediente administrativo que la imputación de cargos se dio en mérito de la Resolución Administrativa N° 3220197927-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 26 de junio de 2020, no obstante, no se ha determinado responsabilidad administrativa dentro del plazo de caducidad, por lo que a la fecha ha caducado dicho procedimiento.

Que, por otro lado, el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG establece que *"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador (...)";*

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380², el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario³); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁴, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁵, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁶;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control⁷ y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2009001450;

DE LA POSIBLE SANCIÓN

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa recae en **MISAEAL HIDALGO VELASQUEZ**, y/o **LIDIA MARINA VELASQUEZ PALACIOS**, por la infracción tipificada con código F.1, la sanción de multa será la establecida en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, esto es, una (1) UIT del año 2018⁸, año de la presunta comisión de la infracción, siendo este equivalente a **S/. 4,150.00 (Cuatro mil ciento cincuenta con 00/100 soles)**;

De acuerdo con lo indicado, de corroborarse la responsabilidad por los hechos materia del presente procedimiento, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁹;

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

¹ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **LIDIA MARINA VELASQUEZ PALACIOS**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.

² Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

³ Publicado en el diario oficial el peruano el 2 de febrero del 2020.

⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁵ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁶ Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

⁷ De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.

⁸ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2018 mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF.

⁹ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **CADUCAR**¹⁰ el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3220197927-S-2020-SUTRAN/06.4.1** de fecha **26 de junio de 2020**, en consecuencia, corresponde **ARCHIVAR** todos los actuados conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 2°. - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador a **MISAEAL HIDALGO VELASQUEZ** (conductor), con DNI N° **44354753** como **responsable administrativo** y contra el propietario del vehículo **LIDIA MARINA VELASQUEZ PALACIOS** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **03617632**, en calidad de responsable solidario por la presunta comisión de la conducta tipificada con código F.1, referida a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*; según el Anexo 2 del RNAT.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** a **MISAEAL HIDALGO VELASQUEZ** y **LIDIA MARINA VELASQUEZ PALACIOS**, con copia del Acta de Control N° **2009001450** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹⁰ En virtud al numeral 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG.



SERIE N° 200 9001450

- ☐ Transportista
- ☐ Generador de carga
- ☐ Conductor

☐ AUC ☐ OTRO

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

VELASQUEZ PALACIOS
LIDIA MARTINA

[illegible]

☐ Mercancías ☒ Pasajeros

☐ Carsons ☐ Ancón ☐ Pucusana ☒ Otro

KM	03	S	J	L	A	N	A	-
	T	J	H	B	G	S		

Origin: ☐ Lynell ☒ FSCU ☐ No

Destino: Manágua

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

H	I	D	A	L	G	O	V	E	Z
A	S	Q	U	E	Z		H	I	S
E	L								

	4	4	3	5	4	3	5	3
--	---	---	---	---	---	---	---	---

A-I ☐ A-II-a ☐ A-IV ☐
A-II-b ☐ A-II-b ☐ INTERNACIONAL ☐
A-II-c ☐ A-III-c ☐

f-1

[illegible][illegible]

A-I ☐ A-II-a ☐ A-IV ☐
A-III-a ☐ A-III-b ☐ INTERNACIONAL ☐
A-III-b ☐ A-III-c ☐

--

☐ 100%
 ☒ 75%
 ☐ 50%
 ☐ 25%
 ☐ 0%

HORA (de 00 a 24 hrg)

HH	MM
13	40

Producto de la verificación se detectó lo siguiente:

Prestar el servicio de personas sin contar
 con la autorización otorgada por la
 autoridad competente. Se le pagó a bordo
 a personas de la cual se identificó a
 Juan Rodolfo Muñoz y a Pérez 8031 9555
 quien manifestó dirigirse a Escuela
 María Lettana y pagar la suma de \$15.00
 Salts. Conductos se identificó con DNI.

Manifestación del Administrador

Nombre y Apellido: Yusuf

K.A. Nune D. S. Dhar

Nº Código: 171603

Firma Conductor:

Nombres y Apellidos: _____

NAME: 4435475

Firm PNP

Nombre y Apellido: _____

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----